



Departamento Jurídico y  
Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E 56054 (1810) 2020

ORDINARIO: 155

**ACTUACIÓN:**  
Aplica doctrina

**MATERIA:**  
Asistentes de la educación, facultades de administración, mando y organización del sostenedor.

**RESUMEN:**  
La Dirección del Trabajo se encuentra impedida de emitir el pronunciamiento solicitado, por cuanto ello corresponde a la decisión del sostenedor en el ejercicio de las facultades de mando, organización y administración de su empresa.

**ANTECEDENTES:**  
1) Instrucciones de 05.11.2021 de la Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovaciones y Estudios Laborales.  
2) Correo electrónico de 26.10.2020, de don Enrique Infante Correa, en representación de Fundación Educacional Pudahuel.

SANTIAGO, 26 ENE 2022

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. ENRIQUE INFANTE CORREA  
FUNDACIÓN EDUCACIONAL PUDAHUEL  
[infante.enrique@gmail.com](mailto:infante.enrique@gmail.com)  
[miguel.carrasco@cslb.cl](mailto:miguel.carrasco@cslb.cl)**

Mediante correo electrónico del antecedente 2), usted ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento acerca de la vía de solución que debe adoptar la empresa para implementar el feriado de los asistentes de la educación.

Indica que, frente a este descanso el empleador se encuentra imposibilitado de reemplazar a los asistentes, pues no solo significa un aumento en los costos de la empresa, sino que también la falta de confianza de los trabajadores reemplazantes.

Frente a dicha situación propone dos fórmulas de solución, la primera finiquitar e indemnizar a la cantidad de asistentes de la educación que sea necesario y la otra, que alguno estos mismos trabajadores finiquitados, forme su propia empresa, contrate a los asistentes desvinculados y le presten servicios a su representada.

## **I. NORMATIVA.**

La norma que regula las relaciones laborales de los asistentes de la educación, se encuentra establecida en primer término, en la Ley N° 19.464 y en forma temporal -mientras los establecimientos no sean traspasados a los Servicios Locales de Educación-, por las disposiciones específicas introducidas por la Ley N° 21.109. Finalmente, para el caso de los establecimientos educacionales particulares subvencionados las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.199.

Este Servicio ya se ha pronunciado respecto de la aplicación de las normas acerca del feriado, jornada de trabajo, colación y el llamado a cumplir labores esenciales, entre otras en el Dictamen N°3445/022<sup>1</sup> de 11.07.2019.

Mientras que el Dictamen N°998/7<sup>2</sup> de 19.03.2021 , concluye: *"2.-Los efectos de los artículos 38, 39, 40 y 41, de la Ley N°21.109, disposiciones que establecen derechos y beneficios para los asistentes de la educación pública, se extenderán o beneficiarán a los asistentes de la educación del estamento profesional, técnico, administrativo y auxiliar, que presten servicios en educación parvularia, básica y media en los establecimientos particulares subvencionados regidos conforme al Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.*

## **II ANALISIS**

Que la materia sometida a consideración de esta Dirección, inciden directa y exclusivamente en la potestad de administración del empleador, careciendo las presentaciones en examen, de todo planteamiento o consulta vinculado a la aplicación o interpretación de alguna norma.

Como lo afirma y ha desarrollado la jurisprudencia de este Servicio, entre otros en el Dictamen N° 2856/162<sup>3</sup>, de 30.08.2002 este poder de dirección del empleador que emana del derecho de propiedad y de la libertad de empresa, tiene como límite infranqueable los derechos fundamentales de que son titulares trabajadores y trabajadoras, quienes confirman y reafirman su condición ciudadana tanto fuera como al interior de la empresa.

Así entonces, las materias sometidas a consideración de esta Dirección no son de su competencia, debiendo, el empleador, asesorarse del personal técnico y profesional especializado vinculado a las decisiones que comprende su administración.

## **III.- CONCLUSIONES.**

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumplo con informar a usted:

La Dirección del Trabajo se encuentra impedida de emitir el pronunciamiento solicitado, por cuanto ello corresponde a la decisión del

---


<sup>1</sup> <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-117217.html>

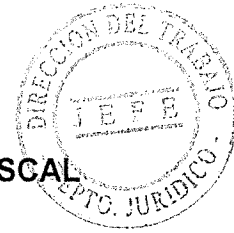
<sup>2</sup> <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-119871.html>

<sup>3</sup> <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-76653.html>

sostenedor en el ejercicio de las facultades de mando, organización y administración de su empresa.

DIRECCIÓN DEL TRABAJO  
26 ENE 2022  
OFICINA DE PARTES

  
JUAN DAVID TERRAZAS PONCE  
ABOGADO  
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



- LBP/CGD  
Distribución
- Jurídico
  - Partes
  - Control